

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 2022-00060-00

Constancia Secretarial: En la fecha paso a despacho el presente proceso de aumento de cuota alimentaria para conceder amparo de pobreza a la parte demandada. Sírvase proveer. Andalucía, Valle del Cauca. 23 de junio del 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario

PROCESO: **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **LUCY MARCELA PORTILLA URUEÑA**
DEMANDADO: **OMAR GEILER MOSQUERA CAÑIZALEZ**

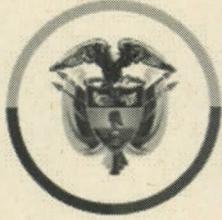
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0697

Andalucía, Valle del Cauca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Mediante escrito, el señor **OMAR GEILER MOSQUERA CAÑIZALEZ** solicita a este Despacho el beneficio del amparo de pobreza con el fin de que se le nombre un profesional del derecho para que lo represente en el trámite del proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**.

Para lo cual, el juzgado considera lo siguiente:

- 1- Según lo establece el artículo 28 de la Ley 196 de 1971 en su numeral segundo, se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito cuando verse sobre procesos de mínima cuantía. Estos procesos son aquellos donde las pretensiones patrimoniales no exceden los \$40 000 000 SMLMV, por ende, no se requiere el derecho de postulación para el proceso en cuestión toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía.
- 2- Es pertinente mencionar que la parte demandante en su momento no solicitó amparo de pobreza.
- 3- Sumado a lo anterior, la parte demandada no allegó un certificado donde se pueda corroborar que proporciona una manutención a la menor **GEILY DAYANA MOSQUERA SÁNCHEZ** y que cubre con los medicamentos no POS de su madre, señora **CARMEN SUREYA CAÑISALEZ PINO**.
- 4- Se evidencia en la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, que el señor **OMAR GEILER MOSQUERA CAÑIZALEZ**, a la fecha se encuentra en estado "Retirado" con una observación, como se expone a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|--------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 1076323518 |
| NOMBRES | OMAR GEILER |
| APELLIDOS | MOSQUERA CAÑIZALEZ |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | CHOCO |
| MUNICIPIO | ITSMINA |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|----------|--|------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| RETIRADO | CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM E.P.S. | SUBSIDIADO | 01/07/2007 | 15/07/2014 | CABEZA DE FAMILIA |

Fecha de Impresión: 06/21/2022 15:15:25 Estación de origen: 192.168.70.220

Observaciones

Los datos de afiliación correspondientes al número de identificación registrado, presentan a la fecha inconsistencia con una entidad del Regimen de Excepcion o Especial, se sugiere dirigirse a la entidad que actualmente tiene su afiliación, para que dicha entidad realice la gestión correspondiente.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

RESUELVE:

ABSTENERSE de conceder el amparo de pobreza al señor OMAR GEILER MOSQUERA CAÑIZALEZ, de acuerdo a lo mencionado.

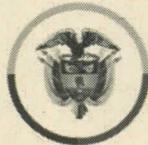
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINUEZ MORAN

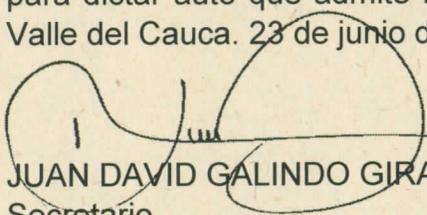
Estado # 023

24 junio 2022



Rad. 2022-00096-00

Constancia Secretarial: En la fecha paso a despacho el presente proceso ejecutivo para dictar auto que admite reforma de la demanda. Sírvase proveer. Andalucía, Valle del Cauca. 23 de junio del 2022.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A
CAUSANTE: JOSE MIGUEL CASTRO LLANOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0691

Andalucía, Valle del Cauca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Revisada la solicitud de reforma de la demanda elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho accederá a ello atendiendo que hay alteración de los hechos y las pretensiones, de acuerdo con el numeral 1, art. 93 del CGP, por lo que se tendrá por reformada la demanda.

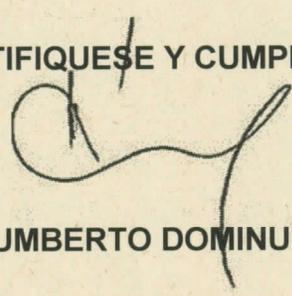
El Juzgado,

RESUELVE:

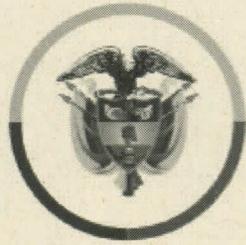
- 1.- ADMITIR** la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR** por estado de esta admisión de reforma a la parte demandada, a saber, señor **JOSE MIGUEL CASTRO LLANOS**.
- 3.- CORRER** traslado al demandado por el término de 10 días, los cuales se contarán pasados 3 días desde la notificación, con fundamento en el numeral 4, art. 93 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


HUMBERTO DOMINUEZ

Estado # 023
24 junio 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00244-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el proceso de pertenencia para el relevo de curador ad-litem. Sírvase Proveer. Andalucía, veintitrés (23) de junio de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: TANIA VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA INÉS HERNANDEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE HUGO VALENCIA HERNÁNDEZ: BRIANA VALENCIA MOLINA, HUGO HERNÁN VALENCIA MOLINA Y ANA CAROLINA VALENCIA RAMÍREZ, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
RADICACION: 2019-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0699

Andalucía, Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

La curadora *ad-litem* designada solicita el relevo del cargo en razón a que su domicilio y dirección profesional se encuentra en la ciudad de Cali, aportando certificado de domicilio profesional de abogada, por lo que, siendo distinto distrito judicial que el que comporta a este municipio de Andalucía, correspondiente al Distrito Judicial de Buga, en virtud del ordinal 5, art. 50 del CGP, se accederá a la petición de la togada y se le relevará de su cargo porque se encuentra probada la ausencia definitiva de este distrito.

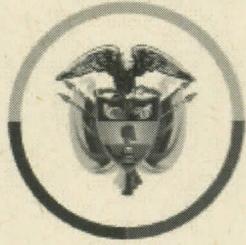
En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RELEVAR a la Dra. ERIKA VIVIANA VEITIA OREJUELA como curadora ad-litem, según lo motivado.

SEGUNDO. DESIGNAR a la Dra. NELLY PATRICIA MADRIGALES como curadora ad-litem de los demandados, los HEREDEROS INTEDERMINADOS DE AURA INÉS HERNÁNDEZ VALENCIA y HUGO HERNAN VALENCIA GONZALEZ y demás personas que se crean con derechos, en los términos del ordinal 7, art. 48 del CGP.

TERCERO. COMUNICAR a la curadora designada este nombramiento de la forma más expedita, para que inmediatamente asuma el cargo, el cual es de forzosa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

aceptación, salvo que acredite la actuación en 6 procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

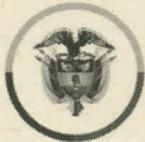
El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 023

24 junio 2022

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 2020-00168-00

Constancia secretarial: pasa a despacho este proceso, con petición del apoderado de parte actora a fin de que se la entrega de los bienes inmuebles. Andalucía, 23 junio de 2022

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **MARIA LUCILA RESTREPO DE NASPIRAN Y OTRO**
DEMANDADO: **EGIDIO HERNANDEZ**
PROCESO: **REIVINDICATORIO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0694

Andalucía, Valle, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

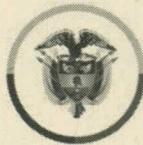
El apoderado de la parte demandante solicita al despacho la entrega real y material los bienes inmuebles que fueron objeto de litis dentro del presente proceso, argumentando que a la fecha el demandado Sr. **EGIDIO HERNANDEZ** no ha cumplido con lo ordenado en la sentencia en mención, es decir, no ha entregado los bienes inmuebles dentro del término fijado, ante tal situación solicita que se comisione a la inspección de policía de esta municipalidad para que efectué la entrega de los inmuebles objeto de litigio.

Que en razón a la carga laboral y diligencias que incluyen procesos civiles, penales, familia, tutelas, comisiones, y a que en esta localidad existe inspección de policía, este juzgado procederá a comisionar a la Inspección de Policía de esta localidad para que proceda con lo ordenado en el numeral Segundo de la sentencia No.005 de fecha 18 de abril de 2022 el cual reza “ **ORDENAR al señor EGIDIO HERNANDEZ, identificado con CC 6.113.963, la restitución de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 384-88020 y N° 384-110085 de la Oficina de Registro de Tuluá, ambos ubicados en la CALLE 2 del barrio La Pradera del municipio de Andalucía, Valle, a favor de MARIA LUCILA RESTREPO DE NASPIRAN y de MARIA LUCILA NASPIRAN RESTREPO, para lo cual, dicha entrega material deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta decisión, conforme a lo señalado en las consideraciones...**” (Negrilla y subrayado fuera de texto). Se adjunta Providencia.

Por las razones expuestas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. COMISIONAR a la INSPECCIÓN DE POLICÍA, para que realice en el menor tiempo la entrega real y material de los inmuebles ubicados en la CALLE 2 B/ La Pradera, Jurisdicción de Andalucía, Valle, ocupado por el demandado Sr. EGIDIO HERNANDEZ, previa comunicación con este.

SENGUNDO. ENTREGAR de manera formal los inmuebles objeto de desalojo, de ser el caso, a las Sras. MARIA LUCILA RESTREPO DE NASPIRAN Y MARIA LUCILA RESTREPO NASPIRAN identificadas con cedula de ciudadanía No. 29.321.171 y 31.194.946, una vez sea recuperado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO. LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso, a costa de la parte interesada, con la prevención al Inspector de Policía de que no podrá realizar reemplazos del auxiliar de la justicia, ni fijarle honorarios, ni resolver oposiciones, ni decidir recursos, pues sus facultades solo se limitarán a la práctica de la medida sin adoptar ninguna decisión, salvo la de remitir la comisión para resolver lo que corresponda.

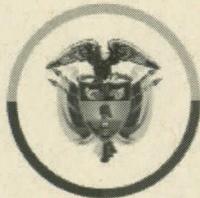
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 023

24 junio 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

DESPACHO COMISORIO No. 04

Rad. No. 2020-00168-00

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE,

A

LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE ANDALUCIA, VALLE.

HACE SABER:

Que, dentro del proceso reivindicatorio, propuesto por **MARIA LUCILA RESTREPO DE NASPIRAN Y MARIA LUCILA NASPIRAN RESREPO**, contra **EGIDIO HERNANDEZ**, se dispuso comisionarle para que se sirva efectuar la diligencia de desalojo de los bienes inmuebles.

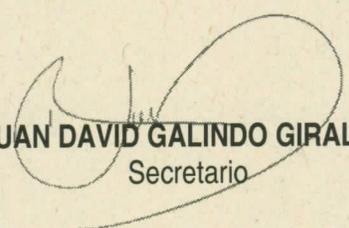
Le comunico el auto interlocutorio N° 0694 del 23 de junio de 2022 que comisiona la entrega real y material de los bienes inmuebles, el cual señala:

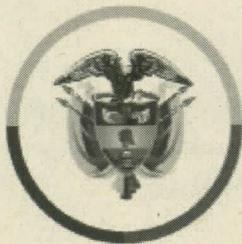
*“...**PRIMERO. COMISIONAR** a la INSPECCIÓN DE POLICÍA, para que realice en el menor tiempo la entrega real y material de los inmuebles ubicados en la CALLE 2 B/ La Pradera, Jurisdicción de Andalucía, Valle, ocupado por el demandado Sr. EGIDIO HERNANDEZ, previa comunicación con este. **SENGUNDO. ENTREGAR** de manera formal los inmuebles objeto de desalojo, de ser el caso, a las Sras. MARIA LUCILA RESTREPO DE NASPIRAN Y MARIA LUCILA RESTREPO NASPIRAN identificadas con cedula de ciudadanía No. 29.321.171 y 31.194.946, una vez sea recuperado. **TERCERO. LIBRESE** el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso, a costa de la parte interesada, con la prevención al Inspector de Policía de que no podrá realizar reemplazos del auxiliar de la justicia, ni fijarle honorarios, ni resolver oposiciones, ni decidir recursos, pues sus facultades solo se limitarán a la práctica de la medida sin adoptar ninguna decisión, salvo la de remitir la comisión para resolver lo que corresponda... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.*

Se anexa copia del auto que ordena la diligencia, en el que dispuso la comisión y todos los insertos que le acompañan.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio a los 24 días del mes de junio de 2022.

Atentamente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAD. 2021-00169-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez el proceso de ejecutivo para dar traslado de las excepciones propuestas. Andalucía, Valle, 23 de junio de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
 DEMANDADO: **ENRIQUE GARCIA S. EN C. S.**
 PROCESO: **EJECUTIVO -EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0690

Andalucía, Valle del Cauca, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

En el ejercicio de control de legalidad, conforme al art. 132 del CGP, este Despacho entrevé que, ante la reposición del auto que terminaba el proceso, que implicaba proseguir con el trámite de este asunto, el auto N° 0248 del 10 de marzo de 2022 que corrió traslado de las excepciones de mérito, debe dejarse sin efectos para nuevamente concederse este tiempo, porque la parte ejecutante se pronunció antes del vencimiento de los 10 días de este término¹, pero con una solicitud de terminación del proceso por pago sin referirse a dichas excepciones; de manera que, en aras de hacer prevalecer el debido proceso, debe garantizársele a las partes la dualidad en sus actuaciones, entendiendo que cuando el ejecutante, dentro del término del traslado de las excepciones, pide la terminación, estaba dejando a un lado su réplica ante lo manifestado por el ejecutado, pero con una justa causa debido a la pretensión de finiquitar la instancia.

Entendido lo anterior, se correrá nuevamente traslado al ejecutante por 10 días, para que se pronuncie sobre ello, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, con fundamento en el numeral 1, art. 443 del CGP.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR sin efectos el auto N° 0248 del 11 de marzo de 2022, según lo considerado por esta judicatura.

SEGUNDO. CORRER traslado de las excepciones de mérito al ejecutante por 10 días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 023

24 junio 2022

¹ Solicitud de la parte ejecutante, fechada el 28 de marzo de 2022.



Rad. 2020-00025-00

Constancia Secretarial: En la fecha paso a despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos. Sírvese proveer. Andalucía, Valle del Cauca. 23 de junio del 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **DIANA MARCELA SALAMANCA ANGULO**
CAUSANTE: **EDUARDO SALAMANCA MORALES**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0709

Andalucía, Valle del Cauca, veintitrés de junio de dos mil veintidós

La parte demandada mediante escrito allegado el 22 de junio de 2022, solicita oficiar al SENA CLEM para emitir certificado de estudios y a la empresa COLOMBINA S.A para la emisión de certificado de trabajo de su hija **Diana Marcela Salamanca Angulo** quien actúa como demandante. Al respeto este juzgado advierte que los documentos solicitados ante las entidades mencionadas; pueden ser obtenidos directamente o por medio de ejercicio del derecho de petición, por lo tanto, el juez se abstiene de ordenar esta práctica conforme el numeral 10 artículo 78 y el inciso 2, artículo 173 del CGP.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

NEGAR la solicitud, requerida por el demandado **EDUARDO SALAMANCA MORALES**, por cuanto su deber es solicitar mediante derecho de petición al SENA CLEM y la empresa COLOMBINA S.A. los documentos requeridos, y así, de no ser atendida su solicitud, deberá acreditarse sumariamente de conformidad con el artículo 173 inciso 2 y numeral 10, artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINUEZ MORAN

Estado # 023
24 junio 2022

YDC